



ORDENANZA NUM. 53

TARIFAS QUE REGULAN LOS PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1º. Objeto

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del régimen local y Pliego de Cláusulas Administrativas regulador de la concesión para la explotación del Servicio Municipal de aguas, se aprueban las tarifas aplicables al suministro de agua potable y alcantarillado en el término municipal de Salamanca y municipios concertados.

Artículo 2º. Obligados al pago

El obligado al pago de las tarifas que correspondan, será el propietario del inmueble o en su caso el usuario del servicio que por cualquier título válido en derecho ocupe el inmueble. En los edificios en régimen de propiedad horizontal el obligado al pago será la Comunidad de propietarios.

Artículo 3º. Tarifas

1. Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	9,2143 €
De 0 a 15 m³ (cada m³):	0,1113 €
De 16 a 60 m³ (cada m³):	0,7793 €
De 61 a 100 m³ (cada m³):	0,8634 €
Más de 100 m³ (cada m³):	0,9150 €

Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.



De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.

A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio siendo cualquier otro uso un fraude tal como está reflejado en art. 8.3 de la presente Ordenanza.

Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	10,3895 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1314 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,8500 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9256 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,9885€
Más de 500 m ³ (cada m ³):	1,0088 €

Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	10,0188 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1301 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,8423 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8925 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,9533 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,9726 €



Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios

Cuota de abono (al trimestre):	11,6063 €
A partir de 0 m³ (cada m³):	0,7793 €

Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	219,43 €
---	----------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

2. Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:

Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	4,0601 €
De 0 a 15 m³ (cada m³):	0,0908 €
De 16 a 60 m³ (cada m³):	0,3459 €
De 61 a 100 m³ (cada m³):	0,3915 €
Más de 100 m³ (cada m³):	0,4460 €

Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concorra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.



Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	4,3054 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0819 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3643 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4188 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4550 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4641 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	4,1519 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0788 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3512 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4037 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4387 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4475 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual. 109,72 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	89,99 €
---	---------



Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m³ utilizada en la finca.

Tarifa Decimoprimera: Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo (al trimestre).

Para las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, se aplicará la siguiente cuota trimestralmente, para aquellos contadores que dispongan de módulo de lectura remota del consumo, instalados por parte de la empresa concesionaria del servicio desde el momento de la instalación de los mismos.

Calibre 15mm	2,9207€
Resto de Calibres	4,6898€

Esta cuota se aplicará sobre todos los contadores que dispongan de módulo de lectura remota de consumo y cubrirá los costes de mantenimiento y renovación del elemento de dicho modulo, estando el cliente obligado al pago por su adquisición inicial una única vez según se indica en el artículo 8. La empresa concesionaria estará obligada a la renovación de dicho módulo a los 10 años de haberse instalado.

Artículo 4º. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

	Euros
1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:	
1.1.- Por acometida de abastecimiento	730,19 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	1.241,32 €
2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas que cumplan alguna o varias de las siguientes condiciones:	
- diámetro sea superior a 50 mm para abastecimiento y 200mm para alcantarillado.,	
- Longitud superior a 8 metros.	
-Reposición de pavimentos que incluyan granito o materiales no usados habitualmente por el servicio municipal de aguas.	
Serán objeto de presupuesto individualizado, que será elaborado con precios de materiales de mercado y deberá contar con el VºBº de los Servicios Técnicos Municipales.	
3.- Anulación de acometidas	432,84 €
4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:	
REDES DE AGUA POTABLE	
Reparación en acometida domiciliaria	510,36 €
Reparación en tubería de 50 mm	1.440,50 €
Reparación en tubería de 60 mm	1.475,57 €



	Euros
Reparación en tubería de 80 mm	1.505,92 €
Reparación en tubería de 100 mm	1.556,16 €
Reparación en tubería de 150 mm	1.689,28 €
Reparación en tubería de 200 mm	2.698,27 €
Reparación en tubería de 250 mm	3.052,67 €
Reparación en tubería de 300 mm	3.294,95 €
Reparación en tubería de 400 mm	4.467,48 €
RED DE ALCANTARILLADO:	
Reparación de acometida domiciliaria	485,48 €
Reparación de tubería de 20 cm	485,48 €
Reparación de tubería de 30 cm	794,06 €
Reparación de tubería de 40 cm	1.113,58 €
PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:	
Hora de retroexcavadora	53,76 €
Hora de camión basculante	53,76 €
Hora de oficial	30,74 €
Hora de peón ayudante	27,44 €

Todos los precios de este apartado 4, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios:

Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente.

5. Las conexiones a las redes municipales, tanto de abastecimiento como de alcantarillado, cuando se trate de edificios de nueva construcción o por ejecución de nuevos sectores urbanísticos, serán ejecutadas únicamente por la empresa concesionaria, a los precios unitarios de trabajos especiales.

Cuando dichas conexiones sean realizadas por motivos de renovación o creación de redes por parte del Ayuntamiento, serán ejecutadas por la empresa que éste designe para el conjunto de las obras. En este caso la empresa concesionaria realizará, a solicitud del Ayuntamiento, los cortes de agua necesarios para realizar dichas conexiones.

6. Aquellos trabajos realizados en la vía pública cuya responsabilidad final corresponda al abonado o propiedad privada, serán facturados a éstos a los precios unitarios de trabajos especiales.

7. Condiciones de conexión a las acometidas. Los propietarios o, en su caso, los usuarios del servicio deberán adecuar la profundidad de las tuberías de abastecimiento y saneamiento del edificio o finca que se conecten con las acometidas correspondientes, que son responsabilidad del concesionario, a las tuberías o colectores de la red general que discurran por las calles a las que tengan fachada. Esta profundidad será como máximo de 2,0 metros.

En acometidas de abastecimiento y saneamiento existentes, cuando se detecte que la profundidad de las mismas es mayor de 2,0 metros, el Ayuntamiento podrá trasladarlas a su costa previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada, a otra tubería de distribución o colector más someros, atendiendo criterios de proximidad y posibilidad técnica.



En las calles donde exista más de un colector o más de una tubería de distribución de agua, se ejecutaran las acometidas al que designe el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, quien podrá trasladar a su costa, previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada una acometida ejecutada en un colector o tubería de distribución a otro u otras existente o que por necesidades de urbanización o renovación de redes hubiera de construirse.

En cualquier caso el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, fijará los puntos y cotas exactos de acometida de aguas y vertido a la red de alcantarillado, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica, de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento del Servicio.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

8. La profundidad de una nueva acometida de agua potable, que se ejecute para renovación de la anterior, será tal que sea accesible la llave de usuario situada en la acera, y su recorrido será lo más corto posible desde la derivación de la red general. Bien discurrirá por la traza existente, si la hubiere, o será realizada por el portal o acceso a las viviendas. El cambio de traza de una nueva acometida lleva consigo la anulación, a cargo del cliente, de la antigua acometida.

9. Suministro de agua a nuevos polígonos o urbanizaciones. Las nuevas redes de distribución de urbanizaciones y polígonos se conectarán a las redes generales, durante la ejecución de las obras, en un único punto. Si fuera necesario conectar por más de un punto necesitará autorización expresa del Ayto. de Salamanca. En dicho punto la obra de nuevas redes incluirá la instalación de un contador general de acuerdo con las características fijadas y aprobadas por el concesionario. La instalación de este contador general, que pasará a formar parte de la red construida, será por cuenta del promotor. En el caso de que el proyecto constructivo prevea otras conexiones a las redes generales, éstas podrán ejecutarse pero se mantendrán sin servicio y precintadas por la empresa concesionaria del servicio de aguas hasta la recepción de la obra, teniendo entre tanto la entrada de agua a las nuevas redes sólo por la conexión dotada de contador.

Artículo 5º. Clases de usos

1. Uso público, consistente en la alimentación de bocas de riego o hidrantes para incendios, cámaras de descarga o pozos de limpia del alcantarillado, fuentes públicas y, en general, usos inherentes al buen funcionamiento de la infraestructura urbana, Servicios Públicos Municipales y demás de carácter general.
2. Uso doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados a vivienda, donde el agua se utiliza básicamente para atender las necesidades de la vida cotidiana en viviendas. Se incluyen los garajes anexos a las viviendas unifamiliares, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

Cuando en una vivienda se den usos de agua domésticos y no domésticos se aplicará la tarifa del uso predominante.

3. Uso no doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios. Se incluyen expresamente en este apartado los garajes, (excepto los señalados en el párrafo anterior) y el suministro de agua para obras.
4. Uso para edificios públicos municipales, o aquellos que el Ayuntamiento determine de entre los de la Administración Provincial, Autonómica o Central, asilos, establecimientos de beneficencia y otros similares.



5. Uso para los municipios limítrofes, en virtud de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Salamanca con los mismos o aquellos que pudieran existir en el futuro.
6. Uso especial, que será todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.
7. Uso para edificios o fincas con contador General. Son aquellos que tienen contratado el servicio con contador General y del que pueden suministrarse tanto usuarios domésticos como no domésticos, en estos casos la tarifa a aplicar será la predominante. La Comunidad de Propietarios responderá ante el servicio del cumplimiento del contrato y si en algún momento solicitaran la independización de la facturación de los usuarios que dependen del contador general, esta se podrá hacer siempre que técnicamente sea posible cumpliendo todas las normas de instalaciones de agua y además tendrá que ser por acuerdo unánime de todos los usuarios, no pudiendo quedar ningún suministro individual sin contratar o con la baja solicitada por el propietario de aquellos que no quieran el suministro individual

Artículo 6º. Liquidación de Tarifas

1. Cada una de las tarifas es la suma de las cuotas de abono cuando procedan, más el producto de los m³ consumidos en cada bloque por su precio o en su caso el resultado de aplicar los precios establecidos por las obras o servicios realizados. A dicha suma se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.
2. El pago de dicha tarifa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. A cada abonado se le emitirá una factura con periodicidad trimestral, no teniendo por qué ser este periodo común a todos los abonados del servicio. Las tarifas por prestación del servicio de saneamiento podrán facturarse conjuntamente con las de suministro del agua potable.
3. Las liquidaciones a practicar como consecuencia de la aplicación del artículo 28 del Reglamento del Servicio de Aguas deberán abonarse antes de la contratación del suministro.

Artículo 7º. Fianzas y Depósitos

1. Todo alta en el servicio de suministro de agua exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico de 62,26 euros por usuario doméstico y de 124,51 euros por usuario no doméstico. Para el caso de locales o viviendas en construcción se establece una fianza de 62,26 euros por vivienda o local a construir.
2. Los inmuebles en régimen de Propiedad horizontal en los que el abonado sea la Comunidad de Propietarios la fianza será la resultante de multiplicar el número de viviendas por 62,26 euros y por 0,25, sin que en ningún caso el resultado pueda ser inferior a 62,26 euros.
1. La fianza será devuelta al abonado cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo y de recibos pendientes de pago.

La devolución de la fianza se efectuará de oficio en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de baja del servicio.



Artículo 8º. Altas en el Servicio

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:

CONTADORES Euros/Unidad

	Euros/Unidad
Calibre 15 mm	142,40
Calibre 20 mm	153,34
Calibre 25 mm	248,29
Calibre 30 mm	321,28
Calibre 40 mm	481,92
Calibre 50 mm	653,54
Calibre 65 mm	733,96
Calibre 80 mm	1.496,49
Calibre 100 mm	1.755,40

2.- Cuando a juicio del concesionario del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario al precio de 73,10 euros/unidad. para los contadores de calibre 15mm. y de 121,60 euros/unidad para los contadores del resto de calibres.

3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 548,61 euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el desprecintado y/o uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.3.-

4.- El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Vigentes en cada momento para las instalaciones interiores de suministro de agua. Así mismo los clientes, tanto no domésticos como domésticos, que a la entrada en vigor de esta Ordenanza hayan tenido en los últimos doce meses un consumo superior a 6.000 m³ anuales, tendrán la obligación de disponer de módulo de lectura remota en su contador. Tras alcanzarse el consumo superior a 6.000 m³ anuales, la empresa concesionaria requerirá al usuario para la instalación de dicho módulo, quien dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde la recepción de dicho requerimiento para solicitar la instalación del citado módulo a la empresa concesionaria del servicio, a la cual abonará el mismo. Si dicho cambio es incompatible con el contador instalado, el concesionario cambiará el contador sin coste para el cliente, el cual sólo deberá abonar el módulo de lectura remota.

5.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un



plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación por parte del personal del servicio, no siendo válida a este respecto la autolectura, se facturará en firme, en concepto de “recargo contador interior sin lectura” la cantidad de 15 €/trimestre para domésticos, y 30 €/trimestre para no domésticos, durante los primeros doce meses. Pasado este período inicial, y si la situación persiste, los trimestres posteriores se les facturará la cantidad de 22 €/trimestre para domésticos y 45€/trimestre para no domésticos. Además de estas cantidades, las facturaciones incluirán las correspondientes cuotas de abono y los m3 estimados a cuenta. Esto se aplicará hasta que por parte del cliente se contrate un módulo de lectura remota o se modifique la instalación para poder tener acceso al contador, tras lo cual, en la siguiente facturación se regularizarán los m3 facturados a cuenta con respecto a la última lectura real tomada por la empresa concesionaria. A fin de evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso, o en caso que esto no fuera viable técnicamente, tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, tal y como especifica el Art. 14.4 del Reglamento (BOP nº 40 jueves 27 febrero de 2.003) siendo a cargo del abonado el coste del aparato según tarifas vigentes.

7.- La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al abonado, se efectuará por el Concesionario pero a cargo de aquél, por un importe de 109,84 € cuantas veces se produzca el hecho.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

Artículo 9º. Facturación

1. La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con los consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuera posible, se facturará el consumo medio trimestral de Salamanca para el uso correspondiente. Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos, en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real.
2. Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aun cuando el periodo a facturar desde el alta sea inferior a un trimestre.
3. Todos los pagos de recibos realizados fuera del periodo voluntario devengarán intereses por demora.

Si el último día del periodo voluntario de pago finalizase en festivo, aquél se extenderá al primer día hábil siguiente.

Artículo 10º. Baja en el servicio

1. La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Mientras perduren los abonos de tipo colectivo que actualmente son denominados contadores con varias cuotas de abono, en que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o varios locales (locales y viviendas deberán estar separados), deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono.



El número de usuarios de una Comunidad, y por tanto el número de cuotas de abono, será coincidente con el número de viviendas y locales pertenecientes a esa Comunidad. Cada Comunidad podrá individualizar sus consumos instalando a su costa baterías de contadores divisionarios, existiendo en este caso tantos usuarios como consumos tuviera la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.